



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD FIRMADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRIGIDA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ PUEDA PEDIR MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE, EL CONTROL JUDICIAL DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TIEMPO REAL, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

ACUERDO NÚMERO FGE/003/2019

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Fiscalía General del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXXII del artículo 13, de la citada Ley Orgánica, confiere al Fiscal General del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales.

Ahora bien, con el propósito de atender a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, en las que se reformaron entre otras disposiciones las establecidas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la solicitud de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil así como la intervención de comunicaciones privadas; como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió los Acuerdos Generales 003/2017 y 28/2018 que establecerán las autoridades facultadas para conocer según la norma aplicada, de solicitudes que realicen los Procuradores Generales de Justicia y Fiscales Generales de los Estados, respecto de intervención de comunicación privada y de



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

correspondencia. Atendiendo a esto, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, a través de la Dirección General de Estadística Judicial, informó que dichas solicitudes deberán realizarse de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, motivando la emisión del acuerdo FGE/006/2017, para efectos de facultar a los titulares de la Fiscalía de Coordinación, Fiscalía de Alto Impacto, Fiscalía de Secuestro, Fiscalía de Homicidio y Feminicidio, Fiscalía de Asuntos Relevantes y Fiscalía de Inmigrantes, para que de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del ciudadano Fiscal General del Estado, solicite a los Juzgados Federales correspondientes, la intervención de comunicaciones privadas, así como la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil conforme a lo establecido en los artículos 291 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Siendo facultad exclusiva del ciudadano Fiscal General del Estado realizar las solicitudes a las que se ha hecho referencia de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, requeridas por los titulares de las fiscalías de distrito y de materia, que no se encuentren delegadas para tal efecto.

Por lo que el presente acuerdo, tiene como finalidad brindar un apoyo en la solicitud del acto de investigación consistente en la solicitud de intervención de comunicaciones privadas, así como la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones y solicitudes de intervención de comunicaciones en tiempo real; con el fin de evitar la discrecionalidad y elevar la calidad técnica de su actuar, brindándoles un control de requisitos mínimos que deberá reunir a efecto de solicitar dicho acto de investigación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Fiscal General del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CONTROL DE REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESCRITO FIRMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRIGIDO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ REALICE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, A REQUISITARSE CON LA FIRMA ELECTRONICA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”.

PRIMERO.- Del análisis armónico de lo dispuesto en los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 ter de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación; 291, 292 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al artículo 14 del Acuerdo 003/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se obtiene que para la procedencia de las peticiones planteadas se requiere:



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

1. Que sea solicitada por la autoridad federal que faculte la ley o por el Titular del Agente del Ministerio Público de una Entidad Federativa.
2. Objeto y necesidad de la intervención.
3. Que existan indicios que hagan presumir fundadamente que los sujetos investigados se encuentren relacionados con el delito de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad, secuestro o esclavitud, trata de personas o explotación, previstos en el Código Penal Federal, en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General de para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, respectivamente, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.
4. Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados.

SEGUNDO.- Por lo que la petición realizada a esta autoridad, para que en auxilio de las investigaciones del Ministerio Público, solicite intervención de comunicaciones privada, en su modalidad de entrega de datos conservados; deberán contener, como requisitos mínimos los siguientes:

Uno.- Señalamiento de la existencia de una investigación por parte del ministerio público, debiendo realizar una narración de los hechos que se investigan.

Dos.- Que el pedimento sea dirigido directamente al ciudadano Fiscal General del Estado con el visto bueno del Fiscal de Distrito o de materia, por ser el titular de la Fiscalía General del Estado el facultado para realizar el pedimento ante las instancias federales competentes.

Tres.- Que este fundada, con el objetivo de acreditar que la intervención al derecho humano a la privacidad es legal, por así establecerlo expresamente una norma previa como facultad de las autoridades.

Cuatro.- Que esté motivada, entendiéndose por esto, que se exprese el objeto y necesidad de la técnica de investigación, debiendo para tal efecto en cumplimiento a los principios de lealtad, buena fe, objetividad y debida diligencia, realizar un razonamiento lógico jurídico de los datos de prueba con los que se cuenta y le permitan establecer al juzgador un estándar de proporcionalidad del objeto y necesidad de la medida y así poderle establecer al juzgador la procedencia de la solicitud planteada, estableciendo el por qué esa información no puede obtenerse a través de un medio menos lesivo para la ciudadanía, que se trata de un medio idóneo y que es proporcional; absteniéndose de copiar datos de prueba.

Cinco.- Que se señale, la persona o personas que serán sujetas a la medida (si fuera posible).

Seis.- Señale el tipo de información que solicita se le remita (fundando y motivando de acuerdo a los artículos 189 y 190 Fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

Siete.- Se establezca el lapso temporal respecto del cual se solicita la información.



Ocho.- Indique la denominación de las concesionarias del servicio de telecomunicaciones, de las que se requiere la información.

TERCERO.- La petición realizada a esta autoridad, para que en auxilio de las investigaciones del Ministerio Público, solicite intervención de comunicaciones privadas, en su modalidad de extracción de información; deberán contener, como requisitos mínimos los siguientes:

Uno.- Señalamiento de la existencia de una investigación por parte del ministerio público; realizando una narración de los hechos que se investigan.

Dos.- Que el pedimento sea dirigido directamente al ciudadano Fiscal General del Estado con el visto bueno del Fiscal de Distrito o de materia, por ser el titular de la Fiscalía General del Estado, el facultado para realizar el pedimento ante las instancias federales competentes.

Tres.- Que este fundada, con el objetivo de acreditar que la intervención al derecho humano a la privacidad es legal, por así establecerlo expresamente una norma previa como facultad de las autoridades.

Cuatro.- Que esté motivada, entendiéndose por esto, que se exprese el objeto y necesidad de la técnica de investigación, debiendo para tal efecto en cumplimiento a los principios de lealtad, buena fe, objetividad y debida diligencia, realizar un razonamiento lógico jurídico de los datos de prueba con los que se cuenta y le permitan establecer al juzgador un estándar de proporcionalidad del objeto y necesidad de la medida y así poderle establecer al juzgador la procedencia de la solicitud planteada, estableciendo el por qué, esa información no puede obtenerse a través de un medio menos lesivo para la ciudadanía, que se trata de un medio idóneo y que es proporcional; absteniéndose de copiar datos de prueba.

Cinco.- Que se señale el nombre de la persona o personas de cuyos equipos serán sujetos a la medida (si fuera posible).

Seis.- Mencione los aparatos o equipos materia de la extracción de información, especificando marca, modelo, tipo, color, serie o IMEI y número de chip o memoria extraíble cuando el equipo lo permita.

Siete.- Se señale la identificación de lugar o lugares donde se realizará la técnica solicitada

Ocho.- El nombre del perito que la realizará, expresando la documentación con la cual acredite su calidad de experta en la materia.

Nueve.- Tipo de información a ser extraída por ejemplo: Mensajes de texto entrantes y salientes; imágenes, whatsapp (contenido completo de la aplicación), messenger, audios, notas de voz, videos, directorio, números telefónicos asignados a los equipos telefónicos y llamadas entrantes y salientes.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Diez.- La duración de tiempo en la que va a realizarse esta intervención.

Once.- El proceso técnico que se llevará a cabo para tales efectos, para lo cual podrá solicitarse un anteproyecto al especialista o perito que va a realizar la técnica, o bien, basarse en una investigación distinta que previamente ya hubiere sido autorizada por un Juez de control y desahogada con éxito.

CUARTO.- La petición realizada a esta autoridad, para que en auxilio de las investigaciones del Ministerio Público, solicite intervención de comunicaciones privadas en tiempo real; deberán contener, como requisitos mínimos los siguientes:

Uno.- Señalamiento de la existencia de una investigación por parte del ministerio público; realizando una narración de los hechos que se investigan.

Dos.- Que el pedimento sea dirigido directamente al ciudadano Fiscal General del Estado con el visto bueno del Fiscal de Distrito o de materia, por ser el titular de la Fiscalía General del Estado el facultado para realizar el pedimento ante las instancias federales competentes.

Tres.- Que este fundada, con el objetivo de acreditar que la intervención al derecho humano a la privacidad es legal, por así establecerlo expresamente una norma previa como facultad de las autoridades.

Cuatro.- Que esté motivada, entendiéndose por esto, que se exprese el objeto y necesidad de la técnica de investigación, debiendo para tal efecto en cumplimiento a los principios de lealtad, buena fe, objetividad y debida diligencia, realizar un razonamiento lógico jurídico de los datos de prueba con los que se cuenta y le permitan establecer al juzgador un estándar de proporcionalidad del objeto y necesidad de la medida y así poderle establecer al juzgador la procedencia de la solicitud planteada, estableciendo el por qué, esa información no puede obtenerse a través de un medio menos lesivo para la ciudadanía, que se trata de un medio idóneo y que es proporcional; absteniéndose de copiar datos de prueba.

Cinco.- Hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenden probar.

Seis.- Que se señale, la persona o personas que estarán sujetas a la medida, con todos los datos que permitan su identificación o individualización.

Siete.- Lugar o lugares donde se realizará la intervención.

Ocho.- Tipo de intervención telefónica.

Nueve.- Indicar la denominación de las concesionarias del servicio de telecomunicaciones, de las que se requiere la información, así como su dirección.

Diez.- Duración o tiempo de intervención.



Once.- Equipos que serán utilizados por el personal técnico para la Intervención de Comunicaciones Privadas.

Doce.- Personas a cargo de la Prestación del Servicio (debiendo referir el personal técnico responsable de ejecutar la intervención), así como la documentación con la cual se acredita su experticia en esa materia.

QUINTO.- La solicitud de autorización del acto de Investigación, la generará el Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación que corresponda, con el visto Bueno del Fiscal de Distrito o de Materia del que dependa jerárquicamente, anexando en formato digital el proyecto de solicitud dirigido al Juez de Control Federal, mismo que deberá contener los requisitos mínimos anteriormente señalados.

SEXTO.- El Fiscal de Distrito o de Materia del que dependa el Fiscal del Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación que solicita la técnica de investigación, será el responsable del manejo adecuado de la información generada a través del portal del Consejo de la Judicatura y de estar al pendiente de las notificaciones que se originen por virtud del trámite de la medida solicitada, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad coordinarse con personal que se designe para tal efecto y verificar que se ingresen con oportunidad a dicho sistema informático para consultar el expediente, notificarse y generar las constancias relativas; de igual manera, se encuentra bajo su responsabilidad autorizar al personal que, por parte de esa representación social, esté en aptitud de tomar conocimiento del expediente.

SEPTIMO.- El Fiscal de Distrito o de Materia del que dependa el Fiscal del Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación, que solicita la técnica de investigación, será igualmente responsable de las obligaciones que establezca el Juez de Control Federal para la autoridad solicitante, hasta que el expediente generado sea enviado a archivo definitivo y en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos realizados, responderá ante la instancia federal por las sanciones que pudieran imponerse a consecuencia de cualquier omisión de cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de conceder la técnica de investigación o con motivo de ella.

OCTAVO.- En caso de negativa del Juez de Control que conozca de la solicitud planteada, se deja a salvo el derecho del Ministerio Público encargado de la integración de la carpeta de investigación que solicita la técnica, para promover el sistema recursivo correspondiente de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, de subsanar las observaciones realizadas por el Juez de Control Federal y generar una nueva solicitud.

NOVENO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto por el ciudadano Fiscal General del Estado.

DECIMO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como del conocimiento del Fiscal de Coordinación, Fiscales de Distrito, de



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Materia, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Titular del Órgano interno de Control, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.




MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CONTROL DE REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESCRITO FIRMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRIGIDO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ REALICE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, A REQUISITARSE CON LA FIRMA ELECTRONICA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.